

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **123**

Fecha: 22/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2021 00146	CONCILIACIONES PREJUDICIALES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA-COOBRA	Auto decide recurso	19/11/2021		
1900133 33 005 2021 00184	TUTELA	LEONOR TIMÓN RODRIGUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto Interlocutorio	19/11/2021		
1900133 33 005 2021 00193	TUTELA	SANDRA PATRICIA ESCOBAR BUITRON	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Auto admite tutela	19/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

22/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA
AGRARIA DEL CAUCA –COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

Auto Interlocutorio N° 1.390

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A interpone RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio N° 1.205 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual se improbió el acuerdo conciliatorio extrajudicial al que llegó con la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA - COOBRA-.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- La conciliación prejudicial

Por medio del auto interlocutorio N° 1.205 del 13 de octubre de 2021 se improbió el acuerdo conciliatorio plasmado en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 74 del 26 de agosto de 2021, celebrada ante la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -COOBRA-.

1.2.- Argumentos del recurso

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A fundamenta el recurso de reposición en los siguientes términos:

“1. Manifiesta su Despacho:

“... en primer lugar encuentra el Despacho discordancia entre lo decidido por el Comité de Conciliación del Banco, cuando se consigna en el acta que lo pretendido es que se “ordene la liquidación del contrato de administración de recursos C-GV2012-2013-001, entre el BANCO, y “COOBRA”- Gerencia Integral N° 29”, cuando luego se dice que el acuerdo es proceder a la liquidación bilateral, administrativa y no judicial” “...”

- Es el momento oportuno para aclarar que mi representada – Banco Agrario de Colombia S.A. - lo que quiso expresar ante la solicitud de la conciliación prejudicial, es buscar la liquidación judicial del contrato y no la liquidación administrativa.*

2. Por otro lado, el Despacho manifiesta: “...se condiciona el acuerdo a que COOBRA realice previamente unos pagos, así como que para la elaboración por parte del Banco de la liquidación administrativa deberá la Firma convocada entregar la documentación faltante - documentos para el tercer desembolso y para la liquidación de otros proyectos”

- Bajo la certificación anexa (Folio 1), la Gerencia de Vivienda certifica que a la fecha de la realización de la audiencia la documentación ya se encontraba en poder del Banco, es decir, a la fecha ya no hay documentos pendientes para la liquidación del contrato.*
- Respecto de los saldos a adeudados por las partes, es relevante indicar que, hay claridad de dichas cifras, tal cual como lo consideró y lo aprobó la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –COOBRA GI28*

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA –
COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

en audiencia adelantada ante la Procuraduría. Por lo tanto, es pertinente dejarlo que los saldos son claros que no hay la posibilidad de nuevos valores en el futuro. (Anexo de informe de supervisión)”

II. CONSIDERACIONES

2.- La procedencia y oportunidad del recurso

El artículo 243 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reformó la Ley 1437 de 2011 establece:

*“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los **siguientes autos** proferidos en la misma instancia:*

(...)

*3. El que apruebe o **impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales**. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*

(...)”

En ese sentido, el recurso que procede frente al auto que imprueba una conciliación extrajudicial, como en el presente asunto, es el de apelación. Sin embargo, el Banco Agrario de Colombia S.A interpuso el recurso de reposición.

El artículo 242 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

*“ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, **salvo norma legal en contrario**. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Por su parte el numeral 1º del artículo 244 ib, prevé que el recurso de apelación puede formularse directamente o en subsidio de la reposición.

Así, el recurso procedente en el presente asunto es el de apelación, y al tenor del artículo 242 la reposición procede contra toda providencia, salvo norma en contrario, que para el caso puede ser el artículo 243 que prevé la doble instancia para la decisión de improbación del acuerdo.

Ahora, por virtud del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 que establece el principio de que los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la ley, considera el Despacho analizar de fondo el recurso de reposición formulado.

De otro lado, el auto recurrido fue notificado por estados del 14 de octubre de 2021, por lo que las partes tenían hasta el 20 de octubre para presentar recurso. El Banco Agrario de Colombia S.A interpuso el recurso de reposición el 20 de octubre de 2021, es decir, dentro del término oportuno.

3.- Análisis del Despacho sobre la reposición

La entidad a través de su apoderada sustenta su escrito de reposición, en síntesis, en el sentido que para aclarar que en realidad el Comité de Conciliación de la entidad quiso expresar que con la solicitud de conciliación prejudicial se buscaba la liquidación judicial del contrato y no la liquidación administrativa.

Para el efecto vuelve a citarse el contenido del Acta N° 206 del 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Comité de Conciliación del Banco Agrario de Colombia S.A, en la que se plasma la decisión de dicho comité, así:

“DECISIÓN

*Una vez analizadas las consideraciones expuestas por la Gerencia de Vivienda, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizan por unanimidad **CONCILIAR**, bajo los siguientes lineamientos y siempre y cuando la Gerencia Integral*

Expediente:
Convocante:
Convocado:

190013333005 202100146 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA -
COOBRA-
CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio de Control:

COOBRA - GI 29, realice el pago a la Entidad Oferente por concepto de recursos de contrapartida, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5,508,323.91), por concepto de recursos sobrantes de protocolización la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4,796.52), por concepto de recursos de pólizas correspondiente al valor de la prima del valor asegurado del contrato, conforme a la legalización de los recursos girados por pólizas y de acuerdo a lo indicado en el Parágrafo 1 de la cláusula Décima Novena - Garantías, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$761,960.14).

CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

1. Se realizará la liquidación **bilateral** del contrato.
 2. Coobra GI - 29, se compromete a realizar la entregar total de la documentación faltante para la elaboración del acta de liquidación, durante un término no mayor a diez (10) días contados posterior a la realización de la diligencia de conciliación.
 3. El Banco Agrario de Colombia se compromete a la elaboración y tramite de firma del documento de liquidación bilateral del contrato en comento en el término de 10 días siguientes hábiles contados desde la ejecutoria del auto que aprueba el acta de conciliación.
 4. La suscripción de la liquidación bilateral del contrato de la referencia se realizará dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación del acuerdo.
 5. Los valores que el Banco Agrario de Colombia S.A., le adeuda a la Asociación por concepto de administración es decir la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15.104.985,84) serán cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.
 6. Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Asociación por concepto de subsidio asignado, es decir la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$72.215.451,48) serán desembolsados a la cuenta de los proyectos dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación.
 7. Los valores que la COOBRA GI 29, les adeuda a las entidades oferentes por concepto de contrapartida y sobrante de pólizas, es decir la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.270.284,04) serán reembolsados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo.
 8. La gerencia integral deberá proceder con el cierre de la cuenta de los proyectos dentro de los cinco (5) días siguientes al desembolso de los recursos de subsidios efectuado por el Banco Agrario de Colombia S.A.
- Finalmente, y si se llega a un acuerdo en la audiencia de conciliación extrajudicial, dicho pacto deberá someterse a la aprobación del juez contencioso administrativo.”

En ese sentido, no encuentra el despacho que se haya incurrido en una indebida “interpretación” de lo decidido por el Comité de Conciliación del Banco Agrario o que lo que “quiso” fue diferente, pues al tenor literal de lo consignado en el Acta es clara la decisión de sus miembros que el acuerdo entre las partes es proceder a la LIQUIDACIÓN BILATERAL, es decir administrativa y no judicial; así mismo, como se dijo en la providencia cuestionada, se condiciona el acuerdo a que COOBRA realice previamente unos pagos, así como que para la elaboración por parte del Banco de la liquidación administrativa deberá la Firma convocada entregar la documentación faltante.

Por otro lado, se argumenta que a la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial, ya no habían documentos pendientes para la liquidación del contrato, pero no se aportaron las pruebas que lo demostraran.

Ahora, es importante reiterar que la labor del juez contencioso es aprobar el acuerdo prejudicial al que lleguen las partes, en su contenido económico, siempre y cuando obren las suficientes pruebas que demuestren la obligación pendiente, pero en el caso el acuerdo no es adoptar la liquidación bilateral, o que se elabore la liquidación judicial, sino avalar o autorizar a las partes para que luego de emitida la providencia del juez, procedan a ello, es decir a realizar administrativamente la liquidación del contrato y la suscripción de la misma, para luego si pagar unas sumas de dinero a cargo de cada una.

Expediente: 190013333005 202100146 00
Convocante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Convocado: COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA - COOBRA-
Medio de Control: CONCILIACION PREJUDICIAL

Por los motivos anteriores no evidencia el Despacho que hayan variado o hayan sido modificadas las condiciones iniciales que dieron lugar a la decisión de improbación; incluso, no se aporta nuevo pronunciamiento del Comité de Conciliación de la entidad que avale el fundamento del recurso; pues no se trata de interpretaciones sino de lo taxativamente plasmado en la mentada acta, así como de las pruebas documentales y constancias de pago, que se echan de menos.

Por tales motivos se mantendrá la decisión recurrida en reposición, y por ello el recurso no está llamado a prosperar.

Por lo anterior, se DISPONE:

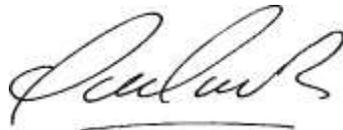
PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio N° 1.205 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual se improbó el acuerdo plasmado en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 74 del 26 de agosto de 2021, celebrada ante la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la COOPERATIVA DE BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA DEL CAUCA - COOBRA-, por lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf39d10033f69b2f1f93bece622c4700898b4b1566dcb1dafb68bc9f154169a

Documento generado en 19/11/2021 11:12:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>